LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 K bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforma el actual párrafo cuarto, del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforma el actual párrafo cuarto, del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente

Antecedentes

En sesión ordinaria del 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la Diputado Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforma el actual párrafo cuarto, del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es incorporar disposiciones en los procedimientos de carácter civil de carácter familiar, y la agilización de la impartición de justicia en los ámbitos civil y familiar. El presente Dictamen sólo se entenderá referido a la propuesta de reforma al artículo 92 de la Constitución Política.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se deriva la competencia y lineamientos para las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

Por lo que respecta a la propuesta, el Ejecutivo Federal presento Iniciativa donde estableció lo referido a los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, teniendo en cuenta que las autoridades deben de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; así como de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

De fecha 15 de septiembre del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reforma los artículos 16, 17 y 73, dejando las bases para superar el excesivo formalismo en las normas jurídicas y, por otro lado, superar la inadecuada interpretación y aplicación de esas normas jurídicas.

Lo anterior viene a colación en atención que, a consideración de los miembros de ésta Comisión, en el texto constitucional deben contenerse los preceptos programáticos de la visión de la sociedad en una época determinada, y no debe estar cargado de preceptos operativos, que bien pueden estar contenidos en legislaciones secundarias en donde pueden desarrollarse ampliamente.

De lo que se deprende que dicha reforma en su transitorio segundo, menciona que:

La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la

Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

Por lo que respecta a esta Septuagésima Tercera Legislatura, se aprobó el Dictamen que contiene el voto a favor de la de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan 16, 17 y 73 de nuestra Carta Magna, siendo el día 7 de julio del 2017 en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Concluyendo, esta Comisión considera que en el texto Constitucional, por técnica jurídica de redacción, no deben incorporarse cuestiones procedimentales y operativas, sino más bien principios abstractos y generales que respondan a las necesidades y visiones de la población, y no particularicen situaciones.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar no ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por considerar que las disposiciones que se refieren son de procedimiento, las cuales deben de establecerse en la legislación secundaria correspondiente, y no es necesario su reconociendo en la Constitución para garantizar su aplicación.

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales, y se reforma el actual párrafo cuarto, del artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN